

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza-Cundinamarca, 16 de junio de 2022

Radicado No. 2022-00313-00

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso y Ley 2213 de 2022, se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo, se sirva subsanar lo siguiente:

1. Aclare el acápite de cuantía y el encabezado del libelo genitor donde indica se trata de un proceso de mínima y/o menor cuantía y corrobore a cuánto asciende el valor de la misma, toda vez que no concuerda con las sumas reclamadas como pretensiones.

2. Excluya o modifique la pretensión No. 339, o en su defecto apórtese el documento en la forma y términos del artículo 422 del CGP en donde se respalde la obligación.

3. Aporte certificado de existencia y representación legal de las partes con fecha de expedición inferior a un mes.

4. Indique el domicilio de la demandada.

Allegue una nueva demanda de forma integrada.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'CHRIS ROGER BAQUERO OSORIO', written over a white background.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ